



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00437-00

Demandante: RENOVA SOLUCIONES JURÍDICO S.A.S NIT. 901.306.351-3

Demandado: ORLANDO SAMPAYO NIEVES C.C 1.098.658.856

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y tramite de la demanda promovida por **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A** a través de apoderado y en contra de **ORLANDO SAMPAYO NIEVES**.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el apoderado demandante, señala como lugar de notificaciones del demandado en la Calle 22N No.3-07 del Barrio Tasajero, la cual corresponde a la comuna 5 de la ciudad de Cúcuta.

En ese sentido se enuncia lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11, que reza: “Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya.”.

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, este Juzgado no goza de competencia para conocer del presente asunto pues únicamente es competente de los procesos de las comunas tres (3) y cuatro (4) de esta ciudad, por lo que se ordenara su rechazo de plano y se remitirá a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta, conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón del territorio, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee589899bad36db474227bf51b3d6be36d380e8e79a893c1be9ed8b35512cab1**

Documento generado en 11/12/2023 03:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00462-00

DEMANDANTE: MAGDA GISELA JACOME MARTINEZ C.C. No. 37.443.411

DEMANDADO: EDWIN NORBERTO RODRIGUEZ CABALLERO C.C. No. 91.159.203

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** promovido **MAGDA GISELA JACOME MARTINEZ C.C. No. 37.443.411** en contra de **EDWIN NORBERTO RODRIGUEZ CABALLERO C.C. No. 91.159.203**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad de EDWIN NORBERTO RODRIGUEZ CABALLERO C.C. No. 91.159.203 de características: MARCA: YAMAHA, LÍNEA: YW-125, PLACA: WNN-99C, MODELO: 2013. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1269-2023 de fecha 26 de julio de 2023 enviado a la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO.

LEVANTAR la medida de INMOVILIZACION del rodante, propiedad de EDWIN NORBERTO RODRIGUEZ CABALLERO identificado con C.C. No. 91.159.203, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características: PLACA DEL VEHÍCULO: WNN 99C, CLASE: MOTOCICLETA, MARCA: YAMAHA, LÍNEA: YW -125, MODELO: 2013, COLOR: BLANCO NEGRO. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1724-2023 de fecha 06 de octubre de 2023 enviado a la SIJIN MECUC – POLICIA NACIONAL.

TERCERO: ORDENAR al PARQUEADEROS C.C.B. Comercial Congress SAS, la entrega del vehículo de características: PLACA DEL VEHÍCULO: WNN 99C, CLASE: MOTOCICLETA, MARCA: YAMAHA, LÍNEA: YW -125, MODELO: 2013, COLOR: BLANCO NEGRO a su propietario el señor **EDWIN NORBERTO RODRIGUEZ CABALLERO C.C. No. 91.159.203.**

CUARTO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 12 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f7c79df47a977fdeef5e75bf4f6bdd056a2f4c3b8ad1c2c048e81a9f044eb**

Documento generado en 11/12/2023 03:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2023-00531-00

DEMANDANTE: SAUL ACOSTA SANCHEZ C.C. No. 13.451.501
DEMANDADO: JOSE MARTIN MORA RIVEROS C.C. No. 13.481.308

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **JOSE MARTIN MORA RIVEROS C.C. No. 13.481.308**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001005815	13451501	SAUL	ACOSTA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 2.784.000,00
451010001009362	13451501	SAUL	ACOSTA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 4.176.000,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados a la apoderada judicial del demandante **SAUL ACOSTA SANCHEZ C.C. No. 13.451.501**, la Doctora **MILENA FUENTES MARTINEZ C.C. 37.294.753** en razón a que se encuentra facultada para recibir.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 12 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.


SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd5c99e8e5ff89ddf42911844f012343126be126be479ba203cbb7c2469e9e9**

Documento generado en 11/12/2023 03:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de diciembre dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00589-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
Demandado: GILMAR PASCAL VALENTTI SILVA SUAREZ C.C. 1.092.363.198

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de diciembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999f13fab1eaf65ef3329b73e3f2dfd8455352bff46cd05f2381784f401e7a4b**

Documento generado en 11/12/2023 03:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, once (11) de diciembre dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo - rad: 54-001-41-89-001-2023-00589-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

DEMANDADA: GILMAR PASCAL VALENTTI SILVA SUAREZ C.C 1.092.363.198

Teniendo en cuenta que por error involuntario se citó en los autos de fecha 21 de septiembre de 2023 que libró mandamiento de pago y decretó medida cautelar y en el proveído del 24 de octubre de 2023, que la demandada en el presente proceso es **GILMA PASCAL VALENTTI SILVA SUAREZ**, cuando lo correcto es **GILMAR PASCAL VALENTTI SILVA SUAREZ**.

En consecuencia, se procede de conformidad con el art. 286 del C.G.P. a corregir las aludidas providencias, por lo tanto, para todos los efectos legales del presente proceso la demandada es **GILMAR PASCAL VALENTTI SILVA SUAREZ** identificada con **C.C 1.092.363.198**. Las demás disposiciones quedan incólumes.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados electrónicos hoy 12 de diciembre de
2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

M.L.M.B.

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No. 12-00 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b75a38752e94859da1a614dd4c0c50005cb3b968aecf5875f1556d987c1c0de**

Documento generado en 11/12/2023 03:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00602-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8
Demandado: CENTRAL DE INGENIERÍA Y SERVICIOS ELÉCTRICOS CEINSE S.A.S.
NIT 901.106.524-2
JEANN HAMILTONN HEREDIA DIAZ C.C 13.278.475

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8** mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora del Pagaré No. 8340091321, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8** en contra de **CENTRAL DE INGENIERÍA Y SERVICIOS ELÉCTRICOS CEINSE S.A.S. NIT 901.106.524-2 y JEANN HAMILTONN HEREDIA DIAZ C.C 13.278.475**, por pago total de las cuotas en mora del del Pagaré No. 8340091321, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que CENTRAL DE INGENIERÍA Y SERVICIOS ELÉCTRICOS CEINSE S.A.S. NIT 901.106.524-2 y JEANN HAMILTONN HEREDIA DIAZ C.C 13.278.475 tenga o llegare a tener en las entidades financieras relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1694-2023 de fecha 02 de octubre de 2023 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, identificado con matrícula 317679 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, de propiedad de CENTRAL DE INGENIERÍA Y SERVICIOS ELÉCTRICOS CEINSE S.A.S. NIT 901.106.524-2 denominado CENTRAL DE INGENIERÍA Y SERVICIOS ELÉCTRICOS CEINSE S.A.S. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1694-2023 de fecha 02 de octubre de 2023 enviado al REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Respecto a la otra medida cautelar decretada este Despacho no se pronunciará debido a que la misma no se materializó.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 12 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82c7ab83a1edcc50d361c234bf130f0150483ee49d55872ac2243e9af6d76946
Documento generado en 11/12/2023 03:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2016-00677-00**

Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C. 13.354.545
Demandados: RAFAEL ALBEIRO GRANADOS CELIS C.C. 88.206.143
UBER RICARDO ORTEGA PALENCIA C.C. 1.093.750.810
JOSE LUIS TORRES FRANCO C.C. 1.102.795.442

Como quiera que antecede liquidación del crédito aprobada y una vez revisado el portal del Banco Agrario se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

De los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso le corresponde a la parte demandante una suma de \$ 13.325.401,27, por concepto de capital, intereses de plazo, de mora y el valor de las costas procesales; los dineros restantes se entregarán al demandado JOSE LUIS TORRES FRANCO, el valor de \$ 1.686.871,83; a RAFAEL ALBEIRO GRANADOS CELIS, la devolución de \$398.284.09, y a UBER RICARDO ORTEGA PALENCIA, la suma de \$680.831,79.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C. 13.354.545** en contra de **RAFAEL ALBEIRO GRANADOS CELIS C.C. 88.206.143**, **UBER RICARDO ORTEGA PALENCIA C.C. 1.093.750.810** y **JOSE LUIS TORRES FRANCO C.C. 1.102.795.442**, por pago total de la obligación de conformidad con los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenguen los demandados José Luis torres Franco identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.795.442 expedida en Sincelejo, Uber Ricardo Ortega Falencia identificado con cédula de ciudadanía número 1.093.750.810 expedida en Los Patíos y Rafael Albeiro Granados Celis, identificado con cédula de ciudadanía número 88.206.143 expedida en Cúcuta como funcionarios de la Policía Nacional. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio N° 1551 de fecha cuatro (04) de agosto de 2016 proferido y enviado por el Juzgado Segundo Homologo al PAGADOR.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Respecto a la otra medida cautelar decretada este Despacho no se pronunciará debido a que la misma no se materializó.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 DE CÚCUTA

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales a la apoderada judicial del demandante **VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C. 13.354.545**, la Doctora **Isabel Liliana Mattos Parra C.C. 60.386.658**, teniendo en cuenta que se encuentra facultada para recibir por la suma de \$ 13.325.401,27, por concepto de capital, intereses de plazo, de mora y el valor de las costas procesales; los dineros restantes se entregarán al demandado JOSE LUIS TORRES FRANCO, el valor de \$ 1.686.871,83; a RAFAEL ALBEIRO GRANADOS CELIS, la devolución de \$398.284.09, y a UBER RICARDO ORTEGA PALENCIA, la suma de \$680.831,79 relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000814735	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 428.255,32
451010000814736	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 499.948,15
451010000814737	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 109.365,52
451010000814738	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 543.892,32
451010000814739	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 543.653,91
451010000814740	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 546.077,42
451010000814741	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 546.077,42
451010000814742	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 546.077,42
451010000814743	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 546.077,42
451010000814744	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 537.372,42
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000814745	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 472.370,87
451010000814746	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 572.677,98
451010000814747	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 108.153,81
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000814748	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 191.391,79
451010000814749	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 191.391,79
451010000814750	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 216.081,59
451010000814752	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 216.775,79
451010000814753	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 216.775,79
451010000814754	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 216.775,79
451010000814755	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 216.775,79
451010000814756	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 216.775,79
451010000814757	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 208.070,79
451010000814758	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 208.070,79
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000814759	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 226.614,82
451010000814760	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 226.614,82
451010000814761	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 226.614,82
451010000814762	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 226.614,82
451010000814763	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 228.762,57
451010000814764	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 229.498,71
451010000814765	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 229.498,71
451010000814766	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 206.731,21
451010000814767	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 191.552,88
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000814711	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 178.466,36
451010000814712	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 179.173,10
451010000814713	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 179.173,10
451010000814714	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 179.173,10
451010000814715	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 179.173,10
451010000814716	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 179.173,10
451010000814717	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 170.468,10
451010000814718	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 170.468,10
451010000814719	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 187.098,15
451010000814720	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 187.098,15
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000814721	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 187.098,15
451010000814722	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 187.098,15
451010000814723	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 189.232,73
451010000814724	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 189.982,03
451010000814725	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 189.982,03
451010000814726	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 189.982,03
451010000814727	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 189.982,03
451010000814728	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 189.982,03
451010000814729	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 180.607,23
451010000814730	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 180.607,23
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000814731	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 180.607,23
451010000814732	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 180.607,23
451010000814733	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 180.607,23
451010000814734	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 196.187,62
451010000814768	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 155.943,45
451010000814769	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 155.943,45
451010000833756	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	\$ 198.411,36
451010000833757	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	\$ 199.201,27
451010000833758	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	\$ 199.201,27
451010000833759	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	\$ 199.201,27

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000833760	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	\$ 199.201,27
451010000987592	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 199.201,27
451010000988834	13354545	VICTOR HUGO	TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 91.668,02

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 12 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91c98e77613393deb04e2bf177d05b5a5e6aa895918f20bc0629c6f29eebfb3**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:24 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO A CONTINUACION Rad: 54-001-41-89-001-2019-00909-00**

**Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT 9011285358
Demandado: JOSE ANTONIO PEÑA BARRERA CC 13386724
LUDY FUENTES JACOME CC 40513313**

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio que antecede, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial de **JOSE ANTONIO PEÑA BARRERA CC 13386724 Y LUDY FUENTES JACOME CC 40513313** al Doctor JESUS DAVID RODRIGUEZ GARCIA, identificado con CC 1090486302 y T.P. 317756 del C.S. de la J., quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Así mismo, se ordena remitir por secretaria al apoderado judicial el enlace de acceso al expediente digital.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 12 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.**

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f670fe1db4998471380796b62a3357fdf7fd6fcee9e9f817d0fb1a806ba9bd3**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2021-00186-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PAREDES C.C 91.321.317
DEMANDADOS: SERGIO MANUEL CAUSIL JIMENEZ C.C 1.068.582.175
HERNAN DARIO MACHUCA MENDEZ C.C 5.489.977

Como quiera que antecede liquidación del crédito aprobada y una vez revisado el portal del Banco Agrario se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

De los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso le corresponde a la parte demandante la suma de \$ 7.320.648 por concepto de capital e intereses más \$200.000 por costas procesales para un valor total de \$ 7.520.648; los dineros restantes \$479.351.99 y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán al demandado **HERNAN DARIO MACHUCA MENDEZ C.C 5.489.977.**

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **LUIS ALBERTO PAREDES C.C 91.321.317** en contra de **SERGIO MANUEL CAUSIL JIMENEZ C.C 1.068.582.175 y HERNAN DARIO MACHUCA MENDEZ C.C 5.489.977**, por pago total de la obligación de conformidad con los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posean los demandados, SERGIO MANUEL CAUSIL JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.068.582.175, y HERNAN DARIO MACHUCA MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.489.977, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, C.A.T. y/o cualquier otro título bancario o financiero a su favor, en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO. Con tal fin déjese sin efecto el OFICIO:00118 de fecha 8 de junio de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Homologo enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devengan el demandado SERGIO MANUEL CAUSIL JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.068.582.175, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL. Con tal fin déjese sin efecto el OFICIO:00117 de fecha 8 de junio de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Homologo enviado al PAGADOR.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devengan el demandado HERNAN DARIO MACHUCA MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 5.489.977, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL. Con tal fin déjese sin



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

efecto el OFICIO:00117 de fecha 8 de junio de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Homologo enviado al PAGADOR.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales al demandante **LUIS ALBERTO PAREDES C.C 91.321.317** por la suma de \$ 7.320.648 por concepto de capital e intereses más \$200.000, por costas procesales para un valor total de \$ 7.520.648; los dineros restantes \$479.351.99 y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán al demandado **HERNAN DARIO MACHUCA MENDEZ C.C 5.489.977** relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001011824	91321317	LUIS ALBERTO	PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 525.279,14
451010001011825	91321317	LUIS ALBERTO	PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 269.325,86
451010001011826	91321317	LUIS ALBERTO	PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 480.035,24
451010001011827	91321317	LUIS ALBERTO	PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 269.325,86
451010001011828	91321317	LUIS ALBERTO	PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 548.920,06
451010001011829	91321317	LUIS ALBERTO	PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 281.098,01
451010001011830	91321317	LUIS ALBERTO	PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 493.583,38
451010001011831	91321317	LUIS ALBERTO	PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 281.098,01
451010001011832	91321317	LUIS ALBERTO	PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 544.023,17
451010001011833	91321317	LUIS ALBERTO	PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 281.098,01
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001011834	91321317	LUIS ALBERTO	PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 549.484,91
451010001011835	91321317	LUIS ALBERTO	PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 257.863,38
451010001011836	91321317	LUIS ALBERTO	PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 531.190,11
451010001011837	91321317	LUIS ALBERTO	PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 266.053,85
451010001011838	91321317	LUIS ALBERTO	PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 327.484,00
451010001011839	91321317	LUIS ALBERTO	PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 266.053,85
451010001011840	91321317	LUIS ALBERTO	PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 254.077,81
451010001011841	91321317	LUIS ALBERTO	PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 299.889,62
451010001011842	91321317	LUIS ALBERTO	PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 269.580,35
451010001011843	91321317	LUIS ALBERTO	PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 335.673,53
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001011844	91321317	LUIS ALBERTO	PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 335.673,53
451010001011845	91321317	LUIS ALBERTO	PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 333.188,31

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 12 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.


SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6795abfc7fc63d4b4946596162950fa45b128a5a48d16dca0ad6108aa8c14b4**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00110-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER-COOMUTRANORT LTDA NIT.-890.501.609-4

Demandadas: YENIFFER ANDREINA FORERO SANTANDER C.C 1.090.443.385
AIDA LORENA SANTANDER BUENAÑO C.C 60.360.325

En vista de lo manifestado por la demandada AIDA LORENA SANTANDER BUENAÑO C.C 60.360.325 se hace necesario aclararle que el proceso se encuentra terminado mediante proveído de fecha 08 de junio de 2022 en la cual en el numeral 2 informamos lo siguiente: *“Respecto a las medidas cautelares decretadas este Despacho no se pronunciará debido a que las mismas no se materializaron.”*; lo anterior teniendo en cuenta que esta Unidad Judicial NO notificó dichas medidas por ende no obra en el expediente la inscripción de la medida que debido ser allegada en su oportunidad por las entidades relacionadas en su escrito.

Ahora bien, en aras de no causar un perjuicio a la demandada **AIDA LORENA SANTANDER BUENAÑO C.C 60.360.325**; por encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 597 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que YENIFFER ANDREINA FORERO SANTANDER C.C 1.090.443.385 y AIDA LORENA SANTANDER BUENAÑO C.C 60.360.325, tenga o llegare a tener en las cuentas de las entidades bancarias relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el proveído de fecha 20 de abril de 2022 proferido por este Despacho.

SEGUNDO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f93ed6a1038baf108ac66dff8c5ad88627625411a2a451c70b1b19d86547db8**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO RAD: 54-001-41-89-002-2022-00117-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADA: LEIDY CATALINA GONZALEZ PEDRAZA C.C. 1.090.491.429

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8** mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora del Pagaré No. 90000139569, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **HIPOTECARIO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8** en contra de **LEIDY CATALINA GONZALEZ PEDRAZA C.C. 1.090.491.429**, por pago total de las cuotas en mora del del Pagaré No. 90000139569, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-345240 objeto del gravamen hipotecario, ubicado en el APARTAMENTO N° 44, INTERIOR TORRE N° 1, DEL CONJUNTO CERRADO TERRANOVA, COMPLEJO HABITACIONAL, TERRAVIVA - TERRANOVA - TERRANOSTRA, UBICADO EN LA AVENIDA 28 N° 19-71 la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander proferida por el Juzgado Segundo Homologo. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1137-2022 de fecha 15 de noviembre de 2022 enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-345240, ubicado en la AVENIDA 28 # 19-71 CONJUNTO CERRADO TERRANOVA # COMPLEJO HABITACIONAL TERRAVIVA- TERRANOVA- TERRANOSTRA TORRE 1 APARTAMENTO 424, propiedad de LEIDY CATALINA GONZALEZ PEDRAZA C.C. 1.090.491.429. Con tal fin déjese sin efecto el despacho comisorio No. 098-2023 de fecha 30 de enero de 2023 enviado a la Doctora INGRID FABIOLA ORTIZ CARRILLO- Inspectora Quinta Urbana de Policía y secuestrado por MARIA CONSUELO CRUZ identificada con C.C. No. 60.304.044.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 12 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d7a3af1750c712469b35c0572eb599756e7cc873b714988ffc870aafb2679f4f**
Documento generado en 11/12/2023 03:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2022-00245-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS MEDINA PEREZ C.C. 88.205.000
DEMANDADA: RAQUEL DIAZ PACHECO C.C. 37.276.489

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo activo, se hace necesario **REQUERIRLA** para que se sirva solicitar la medida cautelar de manera completa toda vez que no informa a qué Unidad Judicial pertenece el proceso con radicado N° 2018-00027.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 12 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM -Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e7e5896f6beebb44f959308cc747939caf19e42fd6a7ec0b4d76d6e4cb0e83**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00071-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE GARCÍA VEGA C.C 9.159.229

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por el Doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado de **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A**, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Así mismo, se reconoce al demandante **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3** para actuar en causa propia.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 12 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b6a305a13aeea14234b2607356ba1dd0245fa3f9f6934fc0737ba4972aa47c**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00071-00**

**DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE GARCÍA VEGA C.C 9.159.229**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa memorial suscrito por el demandado **ALBERTO ENRIQUE GARCÍA VEGA C.C 9.159.229**, a través del cual solicita la reducción del embargo toda vez que le están descontando dos cuotas al mismo tiempo, en consecuencia, se ordena **REQUERIR** al extremo activo para que dentro los siguientes cinco días (5) se pronuncie, respecto a la solicitud realizada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 12 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30P.M. A 4:30 P.M.**

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5276dde441d29c9d792728e8614d9ba6ce353480887e233dda8e6f7bd6a019f**

Documento generado en 11/12/2023 03:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2023-00251-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
Demandado: VICTOR RAMON GOMEZ JAIMES C.C 13.491.544

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **VICTOR RAMON GOMEZ JAIMES C.C 13.491.544**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001000331	8040097528	COMULTRASAN	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
451010001003638	8040097528	COMULTRASAN	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
451010001007191	8040097528	COMULTRASAN	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
451010001010479	8040097528	COMULTRASAN	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado judicial del demandante **FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8**, el Doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES CC 13.474.945** en razón a que se encuentra facultado para recibir.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 12 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.


SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f47341568e3328443dd58a9be24d621a84455858444f06fea6b080622a7ec41**

Documento generado en 11/12/2023 03:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00435-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVILLAS SIERRA C.C 27.590.675

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8** mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora del Pagaré No. 90000197486, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **HIPOTECARIO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8** en contra de **CLAUDIA MARCELA RIVILLAS SIERRA C.C 27.590.675**, por pago total de las cuotas en mora del del Pagaré No. 90000197486, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260-351628, ubicado en la Avenida 28 #19-75 del Conjunto Cerrado Terranova, Torre3 Apto 411, de esta ciudad, y dado como garantía real de la presente obligación. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1200-2023 de fecha 14 de julio de 2023 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 260-351628, ubicado en la Avenida 28 # 19-75 del Conjunto Cerrado Terranova, Torre3 Apto 411, de esta ciudad de propiedad de la aquí demandada CLAUDIA MARCELA RIVILLAS SIERRA identificada con C.C 27.590.675. Con tal fin déjese sin efecto el despacho comisorio No. 1572-2023 de fecha 12 de septiembre de 2023 enviado al INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 12 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbb4f3a122c46a90dfd95236f3eac2f33a525504335906c56b4434821729a64**
Documento generado en 11/12/2023 03:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00688-00

Demandante: GLOBAL INN INMOBILIARIA NIT. 1.090.471.256-7
Demandados: YURGEN RODRIGUEZ SANTIAGO C.C 13.504.950
JESUS JAVIER MARTINEZ GARCIA C.C 1.092.363.327

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendado el 19 de octubre de 2023, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante, allega subsanación de la demanda, donde adjunta nuevamente, escrito de demandada así como el pago de servicios públicos por valor de \$178.040, la cual revisada por el Despacho, se observa que persiste la falencia, referente al cobro de servicio de energía, pues en la tercera pretensión ahora pretende el pago por valor de \$154.360, el cual resulta inferior al cancelado, no obstante, al discriminar ese valor, describe allí unos periodos con unos valores, que arrojan la suma de \$190.040, no coincidiendo con lo pretendido, ni con lo pagado.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de instaurada por GLOBAL INN INMOBILIARIA actuando a través de apoderada judicial en contra de YURGEN RODRIGUEZ SANTIAGO Y JESUS JAVIER MARTINEZ GARCIA.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de
diciembre 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec73bf5102b634d2a959089527aff2ab76b170ec360846f0fa527be8522e161**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00841-00

Demandante: RENA WARE DE COLOMBIA S.A.S NIT. 800.214.071-4
Demandada: LEIDY CAROLINA GAMBOA ROMERO C.C 1.090.370.329

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **RENA WARE DE COLOMBIA S.A.S** actuando a través de endosataria en procuración en contra de **LEIDY CAROLINA GAMBOA ROMERO** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

En el escrito de la demanda, no coincide el número del pagaré en los hechos 1, 4, 6 Y 8, al igual que las pretensiones primera y segunda con el título allegado.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **RENA WARE DE COLOMBIA S.A.S** actuando a través de apoderada judicial en contra de **LEIDY CAROLINA GAMBOA ROMERO** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como endosataria en procuración de la parte actora a FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de diciembre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab60954b98f761c7edc9acd5238037c1d97201199c6a0c774f376d47b866842**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00660-00

Demandante: INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A.S NIT. 890.502.559-9
Demandados: JORGE IVÁN RUEDA CARREÑO C.C 1.090.456.355
MARY ELENA YUNCOSA SALDAÑA C.C 1.127.662.814

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A.S** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JORGE IVÁN RUEDA CARREÑO Y MARY ELENA YUNCOSA SALDAÑA** para decidir acerca de la subsanación de la demanda.

Revisada la subsanación aportada, se observa que, la parte actora aclara los defectos señalados en auto que inadmitió la demanda, sin embargo, al revisar el documento, se observa que amplía los hechos en lo siguiente:

En los hechos tercero y cuarto, así como en la primera pretensión, aclara que los valores allí descritos, incluyen el de la cuota de propiedad horizontal, sin embargo, revisados los anexos de la demanda, no obra en la misma, la cancelación por parte del demandante a la administración del Conjunto a efectos de reconocer el monto reclamado, según lo ordena la Ley 803 de 2023.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse por segunda vez, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir por segunda vez la presente demanda, promovida por **INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A.S** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JORGE IVÁN RUEDA CARREÑO Y MARY ELENA YUNCOSA SALDAÑA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 12
de diciembre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfac740bdf459505e1c8b08b8d36bdda493400e8565fc9ebb5667ca40eea10d**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00683-00

Demandante: ARELIS YAJAIRA CARRILLO CARRILLO
Demandado: LUIS ALFONSO RUEDA

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 18 de octubre de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 12 de diciembre 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce980389623742541e78b7342279f3baebf6ef5dd99a09afc02688960ee9eeb6**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>